



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-31209673-APN-GA#SSN - BOSTON COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA - MEDIDAS CAUTELARES ARTÍCULO 86 LEY N° 20.091

VISTO el Expediente EX-2024-31209673-APN-GA#SSN, los artículos 67 y 86 de la Ley N° 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las presentes actuaciones sumariales se analiza la conducta de BOSTON COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-50000111-5) a la luz de la normativa vigente.

Que en ese contexto procedimental, con antecedente en distintas, reiteradas y graves inconductas en orden a honrar en tiempo y forma los compromisos con los asegurados y damnificados, este Organismo impuso sobre la entidad diversas medidas cautelares.

Que, en efecto, de conformidad a lo normado por el inciso g) del artículo 86 de la Ley N° 20.091, por Resolución RESOL-2024-155-APN-SSN#MEC de fecha 21 de marzo, se resolvió prohibir a la aseguradora realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispuso su inhibición general de bienes.

Que, posteriormente, en virtud de nuevas circunstancias fácticas y jurídicas que reflejaban un patrón reiterado, persistente y prolongado de incumplimientos frente a los asegurados y damnificados, mediante Resolución RESOL-2024-183-APN-SSN#MEC de fecha 12 de abril, se dispuso ampliar el encuadre y el alcance de la medida cautelar identificada en el párrafo anterior al supuesto previsto en el inciso f) del artículo 86 de la Ley N° 20.091, prohibiéndose a BOSTON COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA celebrar nuevos contratos de seguros.

Que, en el marco del mismo procedimiento sumarial, en fecha 1 de julio de 2024 la Gerencia de Evaluación elaboró el Informe IF-2024-68724535-APN-GE#SSN, en el que obra plasmado un análisis conjunto tanto de la situación financiera ilíquida en relación al Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar como del impacto de los hallazgos detectados por la Gerencia de Inspección descriptos en su Informe IF-2024-68720409-APN-GI#SSN.

Que de los informes precedentemente relacionados se desprende la detección de reservas correspondientes a siniestros y reclamos administrativos insuficientes, como así también incumplimientos en el registro de actuaciones judiciales.

Que respecto a los alquileres y venta de inmuebles, la Gerencia de Inspección informa que surgen inconsistencias de fechas, conceptos, documentos respaldatorios y tipo de cambio, a la vez que destaca que la propia aseguradora manifiesta

que atraviesa una situación económica financiera que no le permite hacer frente a sus deudas, debiendo recurrir a la venta y alquiler de sus inmuebles.

Que además de los incumplimientos de pago y demoras respecto de los compromisos con sus asegurados y damnificados, se observan graves irregularidades en materia de registraciones, contabilidad, movimiento de fondos, administración y control interno que afectan la integridad y confiabilidad de las registraciones contables.

Que, por su parte y a mayor abundamiento, corresponde recordar que mediante el Expediente EX-2024-48838160-APN-GA#SSN, donde tramita el análisis de los Estados Contables de BOSTON COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA correspondiente al periodo cerrado al 31 de diciembre 2023, se dictó la Resolución RESOL-2024-254-APN-SSN#MEC de fecha 24 de mayo, a través de la cual y en lo medular, se determinó el carácter definitivo de los ajustes y observaciones detallados en el artículo 1º, y se dispuso emplazar a la entidad en los términos del punto 39.9.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), para que presente un plan de regularización del déficit de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar que prevea su absorción y la adecuación a lo dispuesto en el punto 32 del mencionado cuerpo normativo.

Que dichos ajustes definitivos quedaron firmes, sin perjuicio de haber formulado la entidad una presentación a resultados de la cual, a más de controvertir dichos ajustes extemporáneamente y sin fundamento, aspiraba en esencia a que la situación deficitaria que le fuera notificada había sido revertida.

Que por todo lo expuesto y sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones sumariales en curso y de las medidas cautelares oportunamente adoptadas -que mantienen pleno vigor y se encuentran firmes por haber sido confirmadas por la EXCELENTÍSIMA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL-, la imposibilidad de conocer con certeza la posición de la aseguradora frente a las relaciones técnicas determina la necesidad de disponer nuevas medidas de preservación y conservación.

Que la situación de marginalidad en la que se encuentra incurso la entidad representa un agravamiento del peligro para los intereses de los asegurados y asegurables e impone adoptar medidas adicionales tendientes a resguardar sus derechos en función al interés público comprometido que esta Autoridad de Control está llamada a garantizar.

Que las irregularidades y hallazgos detectados en la administración, sumadas a la manifiesta situación financiera ilíquida que redundan en los graves y recurrentes incumplimientos con los asegurados y damnificados, configuran los supuestos previstos en los incisos b), f) y g) del artículo 86 de la Ley N° 20.091.

Que el artículo 86 de la Ley N° 20.091 faculta a este Organismo de Supervisión a prohibir cualquier acto de disposición o los de administración que específicamente indique.

Que las medidas precautorias deben ser adoptadas "inaudita parte" y efectivizarse inmediatamente conforme la naturaleza preventiva que las inviste y atento lo normado por el artículo 86 de la Ley N° 20.091, sin que ello importe lesionar el derecho de defensa de la aseguradora.

Que las Gerencias de Inspección y Evaluación tomaron intervención en el marco de sus competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos dictaminó en los términos del artículo 7º de la Ley N° 19.549.

Que los artículos 67 incisos a) y e) y 86 incisos b), f) y g) de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prohibir a BOSTON COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-50000111-5) realizar actos de administración respecto de sus inmuebles, debiendo abstenerse de celebrar contratos de locación, mutuo y/o cualquier otro que puedan afectarlos. La Gerencia de Inspección labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles.

ARTÍCULO 2°.- Prohibir a BOSTON COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-50000111-5) realizar actos de administración respecto de sus relaciones de reaseguro, por lo que deberá abstenerse de producir innovación alguna que pueda significar una operación de corte de responsabilidad, de cut off, o cualquier otra equivalente que comporte la exclusión de la responsabilidad del reasegurador.

ARTÍCULO 3°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas ordenadas en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la Ley N° 20.091, dentro de los CINCO (5) días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.